



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0599 -2024-MDSC-GM

San Clemente, 16 de Diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 005610-2023, el INFORME N° 0065-2024-SGDT-MDSC, el INFORME N° 0181-2024-MDSC-GDTI-LAGC, el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 006533-2024, el INFORME N° 1403-2024-MDSC-GDTI-LAGCH, el INFORME N° 0619-2024-SGDT-MDSC, el INFORME N° 953-2024-GAJ-MDSC E INFORME N° 1538-2024-MDSC-GDTI-LAGCH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5610 de fecha 19 de setiembre de 2023, promovido por **AYME JANINA JULCA TAHUA** identificada con DNI N° 42829367, solicita constancia de posesión del predio rústico en la autopista Nueva Panamericana Sur, altura del cementerio de la ex hacienda Caucato. Por tal motivo, adjunta: i) Copia de DNI ii) Recibo ingresos obras N° 001533 iii) Declaración jurada de estado civil iv) Declaración jurada de posesionario(a), de no tener procesos judiciales pendientes en el lote de vivienda v) Copia de Contrato privado de transferencia de posesión de bien inmueble rústico vi) Plano perimétrico;

Que, mediante Informe N° 0065-2024-SGDT-MDSC emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, recepcionado con fecha 29 de enero de 2024, informa que existe discrepancia en área del predio rústico materia de petición de constancia de posesión, señala "el contrato privado que el predio en consulta materia de constancia de posesión cuenta con un área independizada de 1,250.25 m²", discrepando con lo establecido el plano adjuntado que especifica que el predio en consulta presenta un área de 0.2393 Hás equivalente a 2,393.00 m². Asimismo, menciona notificar al administrado manifestándole que para acceder a su petición debe cumplir con las normas establecidas en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, la cual establece en su artículo 5° que el administrado deberá presentar la información de acuerdo a lo señalado en dicha resolución; es decir, el administrado deberá presentar información como datos generales, datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, coordenadas UTM, denominación, unidad catastral, área, sector, distrito, provincia), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rústico con fines agropecuarios, además de sustentar que el predio no se encuentra dentro de áreas y/o zonas que imposibiliten la emisión de una constancia de posesión establecidas en el artículo 7° de la resolución ministerial antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 0181-2024-MDSC-GDTI-LAGC emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite los actuados a fin de notificar al administrado que para acceder a su petición deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI;

Que, mediante Carta N° 035-2024-MDSC/GM de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal notifica al administrado;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 006533 de fecha 20 de setiembre de 2024, promovido por **AYME JANINA JULCA TAHUA**, identificada con DNI N° 42829367, manifiesta que el predio en materia del expediente tiene toda la información geográfica indicado en el plano perimétrico que cuenta con coordenadas UTM actual, no cuenta con unidad catastral porque el sector no está catastrado. Con relación al predio, el área actual en posesión es de 2,393.00 m² que se encuentra en constante habilitación, el predio no forma parte de un terreno comunal ni existe una comunidad en área vecina ni es parte de un área protegida y su área no es de 1,250.25 m²;

Que, mediante Informe N° 0619-2024-SGDT-MDSC emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2024, menciona su análisis según se detalla a continuación:

- Visto el expediente administrativo N° 006533-2024, no adjunta la documentación solicitada mediante el Informe N° 0065-2024-SGDT-MDSC, el cual hace referencia a la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, la cual está





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

establecida en su Art. 5° donde el solicitante deberá presentar información técnica; como sus datos generales, datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica, acompañando los documentos que acrediten la posesión explotación económica del predio rustico con fines agropecuarios, así como lo establecido en el Art. 7°, la cual señala que no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidro energéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura;

- Con respecto a la discrepancia de áreas establecidas en el Informe N° 0065-2024-SGDT-MDSC, la cual señala que dentro del expediente administrativo adjuntado existe contrato de transferencia realizado en el estudio jurídico **CHUQUISPUMA**, en su primer considerando establece el predio materia de transferencia denominado La Bandera cuenta con un área de 0.4155 Hás., y en su tercer considerando establece que el área de transferencia es de 1,250.25 m², esta área discrepa con la información técnica señalada en el plano presentado que advierte que el predio en consulta presenta un área de 0.2393 Hás., error que no ha sido aclarado por el administrado;
- También se aprecia que, en los actuados existe el acta de campo de la inspección de campo practicada sobre el predio en consulta, acta de campo de echa 16/11/2023, acompañado de material fotográfico del predio, donde se aprecia que el predio solo se encuentra cercado con bloquetas prefabricadas por su frene, derecha e izquierda, su fondo con un cerro, y en su interior no se aprecia construcción alguna que demuestre posesión y explotación económica del predio que el acta de campo carece las firmas de 04 vecinos colindantes o del sector que den fe al procedimiento solicitado por el administrado.

Finalmente, concluye se solicita opinión legal al predio del administrado sobre emisión de constancia de posesión respecto al predio rural denominado La Chatarra. Se advierte además que se persiste en las observaciones planteadas en el Informe N° 0065-2024-SGDT-MDSC;

Que, mediante Informe N° 1403-2024-MDSC-GDTI-LAGCH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite expediente y solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que en atribuciones de sus funciones informe;

Que, mediante Informe N° 953-2024-GAJ-MDSC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recepcionado con fecha 13 de Noviembre de 2024, manifiesta que, después de haber revisado y analizado el expediente administrativo N° 005610-2023 de solicitud de constancia de posesión, se declara improcedente ya que los informes anexados indican existe irregularidades que no han sido subsanados, asimismo no ofrecen mayor documentación que sustente el pedido como no se acredita la vivencia, en las tomas fotográficas no se aprecia vivencia solo un campo vacío y cercado, también existe interposición de terrero y es zona declarada patrimonio arqueológico patrimonio cultural de la nación, las cuales son zonas naturales protegidas o zonas reservadas por el estado. De la misma forma no acreditan documentación de propiedad o posesión;

Que, mediante Informe N° 1538-2024-MDSC-GDTI-LAGCH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recepcionado con fecha 25 de noviembre de 2024, remite documentación y solicita resolución de improcedencia que a su vez sea notificado al administrado a fin que en atribuciones de sus funciones se informe;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de constancia de posesión mediante Expediente Administrativo N° 5610 de fecha 19 de setiembre de 2023, promovido por **AYME JANINA JULCA TAHUA**, identificada con DNI N° 42829367, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación a la parte interesada y unidades orgánicas para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL

